

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de abril de 1992, al no haberse producido reclamaciones tras la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 5 de mayo de 1992 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, tal como se expone a continuación:

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre Actividades Económicas

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — El presente texto se aprueba simultáneamente con el acuerdo de fijación e imposición del tipo de gravamen establecido en la propia Ordenanza, según lo prevenido en el artículo 16,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida, en calidad de Administración Pública de carácter Territorial, según los artículos 4-1, a y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases y Régimen Local, a este municipio y Entidad Local de Orbaneja Riopico.

Artículo 2. — La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre citada, en relación con el artículo 16,2 y 60,1 de la misma Ley, determinándose, para este impuesto, los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Artículo 3. — Mediante la presente Ordenanza Fiscal se fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas y queda redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 ya referido, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la mencionada Ley 39, modificada por las Leyes 6/91, de 11 de marzo y 18/91 de 6 de junio.

Artículo 4. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por el Gobierno en el correspondiente texto legal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que sea acordada su modificación o derogación por el Pleno.

Nota adicional. — Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo provisional de fecha 12 de abril de 1992, habiendo sido elevado a definitivo al no haberse producido reclamación alguna durante el período de exposición pública.

En Orbaneja Riopico, a 9 de junio de 1992. — El Alcalde, Carlos Gómez Alvarez.

4222. — 4.050

Ayuntamiento de Revilla-Vallejera

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente y la Ordenanza Fiscal y relativo al tributo obligatorio denominado Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, durante el plazo de 30 días, para que durante dicho plazo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Revilla-Vallejera, 30 mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).
4220. — 3.000

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de abril de 1992, al no haberse producido reclamaciones tras la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 24 de abril de 1992 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza para la Determinación de la Cuota Tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas, tal como se expone a continuación:

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre Actividades Económicas

Fundamento y régimen.—

Artículo 1. — El presente texto se aprueba simultáneamente con el acuerdo de fijación e imposición del tipo de gravamen establecido en la propia Ordenanza, según lo prevenido en el artículo 16,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida, en calidad de Administración Pública de carácter Territorial, según los artículos 4-1, a y b, y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases y Régimen Local, a este municipio y Entidad Local de Cardeñuela Riopico.

Artículo 2. — La presente Ordenanza se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre citada, en relación con el artículo 16,2 y 60,1 de la misma Ley, determinándose, para este impuesto, los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Artículo 3. — Mediante la presente Ordenanza Fiscal se fija el tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas y queda redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 ya referido, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la mencionada Ley 39, modificada por las Leyes 6/91, de 11 de marzo y 18/91 de 6 de junio.

Artículo 4. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por el Gobierno en el correspondiente texto legal, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final.—

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que sea acordada su modificación o derogación por el Pleno.

Nota adicional. — Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno mediante acuerdo provisional de fecha 12 de abril de 1992, habiendo sido elevado a definitivo al no haberse producido reclamación alguna durante el período de exposición pública.

En Cardeñuela Riopico, a 9 de junio de 1992. — El Alcalde, Enrique Junco Petrement.

4223. — 4.050

Ayuntamiento de Villanueva de Carazo

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria correspondiente al día 29 de marzo de 1992, aprobó inicialmente el Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1992, así como todos los documentos que lo completan, y de conformidad con los artículos 112 de la Ley 7/85 de Régimen Local y artículo 149 y 150 de la Ley 38/88 de Haciendas Locales.

El mismo queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales cualquier vecino o persona legalmente interesada, podrá